



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

DICTAMEN DE EVALUACIÓN
LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO SFR-LS-04/2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 64** de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en el **Artículo 122 de su Reglamento**, y de conformidad con lo establecido en la invitación y en las bases de la Licitación Simplificada número **SFR-LS-04/2023**, referente a la adjudicación del contrato de la obra: "**REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL EL MEZQUITILLO LAS TORTUGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**", se emite el siguiente Dictamen de evaluación de las proposiciones presentadas en este procedimiento.

1.-Criterios de evaluación.

La convocante realizó la evaluación de las proposiciones, verificando que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en las bases del procedimiento.

Para la evaluación de las propuestas se verificaron los siguientes aspectos:

- A. Se cumplan las condiciones legales exigidas al licitador.
- B. Las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación.
- C. Que el escrito de proposición señale plazo y costo de la obra y el programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por la convocante.
- D. Las características, especificaciones y calidad de los materiales sean los requeridos por la convocante.
- E. Que en la propuesta económica presentada por el licitador, el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecute la obra o servicio y que dicho análisis se apegue a las características técnicas de los trabajos a realizar de conformidad a la descripción de los conceptos del catálogo correspondiente, de tal forma que resulte congruente con el análisis de costos que la convocante efectúe y de acuerdo con las condiciones del licitador.
- F. La experiencia en obras y montos similares, así como su desempeño y cumplimiento.
- G. La capacidad técnica instalada, el equipo propio ó rentado, adecuado para la ejecución de la obra; el personal técnico calificado, así como el porcentaje de obra que se propone subcontratar.
- H. El cumplimiento de las obligaciones contractuales, fiscales y de previsión social.
- I. La permanencia y actividad en el mercado del sector construcción.
- J. La aplicación de sistemas de seguridad y adicionalmente se podrá valorar la certificación en sistemas de calidad.

2.-De las causales de descalificación.

La convocante determina como suficiente para descalificar las propuestas, cuando se den los siguientes supuestos.

- I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier requisito derivado de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato, su reglamento o lo establecido en las bases de licitación.
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.
- III. Las presentadas por licitadores que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 16 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato.
- IV. Cuando, como resultado del análisis de las propuestas presentadas, se advierta que dos o más licitadores se coludieron para obtener ventajas o beneficios indebidos, atentando contra la libre competencia e igualdad de los licitadores.



- V. Cuando una o más personas físicas aparezcan como socios o miembros del órgano de administración de dos o más personas morales que participen como licitadores en el mismo procedimiento de licitación.
- VI. Cuando en el mismo procedimiento de licitación, un licitador presente más de una propuesta.
- VII. Cuando los documentos que formen parte de las propuestas presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier alteración.
- VIII. Cuando no acredite su personalidad en los términos de las presentes bases.
- IX. Cuando al presentar sus sobres, uno de ellos o los dos no se encuentren debidamente cerrados y claramente identificados en su parte exterior.
- X. La omisión de firma en hojas que afecten la propuesta.
- XI. Cuando se presente en fotocopia ó copia al carbón los documentos donde se contiene precios o valores.
- XII. Si los anexos requeridos no están firmados por la persona legalmente autorizada para suscribir la propuesta y que sea congruente con la firma de quien suscribe la carta compromiso.
- XIII. Cuando no se presenten los discos (cd) proporcionados, y los generados con costos para la(s) propuesta(s) de la licitación simplificada.
- XIV. Por cualquier otra causa no prevista dentro de las presentes, y que se contemple en la ley o su reglamento.

2.1.-La convocante también podrá desechar la propuesta del licitador, además de las antes descritas, por cualesquiera de las siguientes causas:

2.2.-Tratándose de la propuesta técnica:

- I. La omisión de información, documentos y requisitos solicitados en las bases; o si algún documento no contiene toda la información solicitada.
- II. Si los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos no cuentan con experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos y acrediten el cumplimiento de los requisitos para el legal ejercicio de la profesión.
- III. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitadores se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionadas con la ejecución de los trabajos
- IV. Si la planeación integral propuesta por el licitador para el desarrollo y organización de los trabajos no es congruente con las característica, complejidad y magnitud de los mismos.
- V. Si el procedimiento constructivo descrito por el licitador no demuestra que este conoce los trabajos a realizar, ni que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente, y/o si el procedimiento constructivo no es acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición.
- VI. Si su capital de trabajo es insuficiente para cubrir el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado en sus estados financieros.
- VII. Si el licitador no tiene capacidad para pagar sus obligaciones conforme a sus estados financieros y/o se encuentra en mora en relación con sus compromisos mercantiles, determinado ante una instancia judicial o de cualquier otra índole.
- VIII. Si el licitador depende en alto grado del endeudamiento y también se verificará la rentabilidad de la empresa.
- IX. Si no ha dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales con la administración pública en sus tres órdenes de gobierno.
- X. Si el programa de ejecución de los trabajos no corresponde al plazo establecido en las bases de la licitación.
- XI. Si los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización no sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos.



- XII. Si los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción no son congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitador y en el procedimiento constructivo a realizar.
- XIII. Si los insumos propuestos por el licitador no correspondan a los periodos presentados en los programas. Que la maquinaria y el equipo de construcción no sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y/o que los datos no coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitador.
- XIV. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerados por el licitador no sean los adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y/o que no sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la convocante fije un procedimiento.
- XV. Que, en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos no sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.
- XVI. Que, en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitador para el concepto de trabajo en que intervienen, no se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate.
- XVII. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente no sean los requeridos en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidos en la licitación.
- XVIII. Que el personal administrativo, técnico y de obra no sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- XIX. Que los rendimientos considerados no se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitador.
- XX. Que no se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.
- XXI. Por cualquier otra causa no prevista dentro de las presentes, y que se contemple en la ley o su reglamento y se refiera a su propuesta técnica.

2.3.-Tratándose de la propuesta económica:

- I. La omisión de información, documentos y requisitos solicitados en las bases; así mismo, cuando falte el catálogo de conceptos en disco con los precios unitarios que propone el licitador.
- II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitador no sean aceptables, es decir, que rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por el ente público convocante como parte del proyecto ejecutivo. dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.
- III. Que en uno o más de los conceptos que integran el presupuesto no se establezca el importe del precio unitario. si por lo menos uno de los importes de los precios unitarios del presupuesto no sea anotado con número y con letra o no son coincidentes entre sí y/o con sus respectivos análisis.
- IV. Si por lo menos uno de los análisis de los precios unitarios no esté estructurado con costos directos, indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad.
- V. Si los costos directos no se integran con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.
- VI. Si los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes no se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.
- VII. Si los costos básicos de la mano de obra no se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en el reglamento de la ley de obras y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato.



- VIII. Si el cargo por el uso de herramienta menor no se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate.
- IX. Si los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción no se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de estos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.
- X. Si el análisis del costo indirecto no se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo.
- XI. Sí para el análisis de los costos indirectos no se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitador, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la residencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los del campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra.
- XII. Sí para el cálculo de costos indirectos se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, deba pagarse aplicando un precio unitario específico.
- XIII. Sí para el análisis, cálculo e integración del costo financiero, los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, no consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos.
- XIV. Si el costo del financiamiento no esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos.
- XV. Sí para el análisis, cálculo e integración del costo financiero, la tasa de interés aplicable no esté definida con base en un indicador económico específico o no anexa copia de este indicador.
- XVI. Si el costo del financiamiento no es congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales.
- XVII. Si la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitador no sea congruente con lo que se establezca en las bases a la licitación.
- XVIII. Si el cargo por utilidad fijado por el licitador no se encuentre de acuerdo a lo previsto en el reglamento de la ley de obras y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato
- XIX. Si el importe total de la proposición no sea congruente con todos los documentos que la integran.
- XX. Si los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, no sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.
- XXI. Sí en los análisis detallados de precios unitarios hagan intervenir "destajos o lotes" por conceptos de mano de obra, de materiales y equipo.
- XXII. Si la propuesta no contenga la totalidad de los análisis de precios unitarios y su respectivos análisis y auxiliares básicos necesarios para la integración de la propuesta.
- XXIII. Cuando se detecten errores en el cálculo e integración de los precios unitarios o dicho análisis no se apegue a la descripción del concepto de obra del catálogo o si dentro de la estructura de los precios unitarios, el presentar los porcentajes de los costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad, diferentes a los obtenidos en sus respectivos análisis.
- XXIV. Si no se consideró dentro de sus indirectos un porcentaje para el suministro y colocación del señalamiento de protección de obra en caso de proceder conforme al tipo de obra.
- XXV. Si el licitador modifica el catálogo de conceptos, por omisión, duplicidad o modificación de: conceptos, volúmenes y/o unidades en por lo menos un concepto.
- XXVI. Si el análisis, cálculo e integración de precios unitarios no están realizados de acuerdo a lo establecido en las bases, la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato, así como en su reglamento, o que los mismos no se estructuren con costos directos, indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad.



- XXVII. Si los precios básicos de adquisición de materiales, no se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.
- XXVIII. Si los costos básicos de la mano de obra no se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en la ley del seguro social; o que no se incluyan los cargos de previsión y seguridad social.
- XXIX. Si no se considera el cargo por uso de herramienta menor, por lo menos aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida.
- XXX. Si no se determinan la totalidad de los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo determinados por hora efectiva de trabajo.
- XXXI. Si los costos de los materiales considerados por el licitador no son congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad requeridas por la convocante.
- XXXII. Si los costos de la mano de obra no son congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos.
- XXXIII. Si el cálculo e integración del cargo por utilidad no se estructuro y determino considerando la ganancia que el licitador estima recibir, así como las deducciones e impuestos correspondientes o si no se incluyeron los cargos por obligaciones laborales y fiscales (P.T.U. E ISR)
- XXXIV. Si el importe total de la propuesta no es congruente con todos los documentos que la integran.
- XXXV. Por cualquier otra causa no prevista dentro de las presentes, y que se contemple en la ley o su reglamento.

3.-Reseña cronológica de los actos de la licitación simplificada.

- I.-** En fecha 25 de Julio de 2023, se hace la invitación para participar en la licitación.
- II.-** El 26 de Julio de 2023, a las 09:30 horas, se lleva a cabo la visita al sitio de los trabajos.
- III.-** El 26 de Julio de 2023, a las 15:30 horas, se efectúa la junta de aclaraciones.
- IV.-** El acto de recepción y apertura de proposiciones se realiza el día 2 de Agosto de 2023, a las 09:30 horas.

4.-Relación de licitantes y montos totales de sus proposiciones a los que se practicó la evaluación.

Licitador	Monto total de su proposición
RAMON CONEJO FLORES	\$9,304,743.57
BARBA & SALDAÑA CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.	\$10,107,233.94
DESARROLLADORA SILMAR S.A. DE C.V.	\$10,516,827.57

5.- Nombre de los licitadores cuyas propuestas técnicas hayan sido aceptadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas.

Licitadores
RAMON CONEJO FLORES
BARBA & SALDAÑA CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.
DESARROLLADORA SILMAR S.A. DE C.V.



6.- Nombre de los licitadores cuyas propuestas económicas hayan sido aceptadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas.

Licitadores
RAMON CONEJO FLORES
BARBA & SALDAÑA CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.
DESARROLLADORA SILMAR S.A. DE C.V.

7.- Las razones técnicas y/o económicas por las cuales se descalifican las propuestas presentadas por los licitadores.

Ninguna

8.- La relación de los licitadores cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos.

Lugar	Licitadores	Monto total de su propuesta	Periodo de ejecución.
1	RAMON CONEJO FLORES	\$9,304,743.57	90 días naturales 11 de agosto de 2023 al 08 de noviembre de 2023
2	BARBA & SALDAÑA CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.	\$10,107,233.94	90 días naturales 11 de agosto de 2023 al 08 de noviembre de 2023
3	DESARROLLADORA SILMAR S.A. DE C.V.	\$10,516,827.57	90 días naturales 11 de agosto de 2023 al 08 de noviembre de 2023

Dictamen de Evaluación

Licitación Simplificada Número **SFR-LS-04/2023**

Página 6 de 7



9.- Cierre de Dictamen y Firmas.

No habiendo otro asunto que asentar en el presente dictamen, se da por concluido en la ciudad de San Francisco del Rincón, Gto., siendo las 16:30 horas del día 09 de Agosto del 2023.

**Por la Dirección de Infraestructura del
Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.**



Arq. Celestino Ortega Monjaraz
Director de Infraestructura

Arq. Noemí Maldonado Navarro.
Subdirector de Estudios y Proyectos.

Arq. Silvia Elena Sánchez Gutiérrez
Analista de Precios Unitarios

